

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000736-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes, 13 JUL 2010**

**VISTO:**

El Informe Nº 738 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Junio de 2010 y Oficio Nº 664-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Junio de 2010, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01809 de fecha 23 de Junio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: **MARCIA YUVANIA ROJAS DE ANDRADE**, la suma de **CIENTO VEINTISEIS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 126.42)**, por haber cumplido 20 años de servicio el 16-9-2008;

Que, mediante Oficio Nº 1555-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 24 de Mayo de 2010, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **MARCIA YUVANIA ROJAS DE ANDRADE**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01809 de fecha 23 de Junio de 2009, por no haber cuestionado la administrada la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio Nº 1555-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 24 de Mayo de 2010, la administrada interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 12928 de fecha 04 de Junio de 2010;

Que, con Oficio Nº 664-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 11 de Junio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por la administrada, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 749-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 06 de Junio de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo







"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 000736-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 JUL 2010

con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial N<sup>o</sup> 01809 de fecha 23 de Junio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: MARCIA YUVANIA ROJAS DE ANDRADE, la suma de CIENTO VEINTISEIS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 126.42), por haber cumplido 20 años de servicio el día 19 de Septiembre de 2008; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

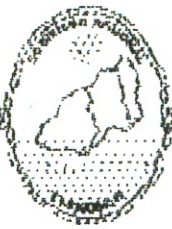
Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial N<sup>o</sup> 01809 de fecha 23 de Junio de 2009, la administrada con expediente de Registro con N<sup>o</sup> 11882 de fecha 20 de Mayo de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 20 años de servicios; declarándosele imprudente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de once (11) meses y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial N<sup>o</sup> 01809 de fecha 23 de Junio de 2009;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial N<sup>o</sup> 01809 de fecha 23 de Junio de 2009, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, esta oficina es de la opinión que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO lo solicitado por la administrada MARCIA YUVANIA ROJAS DE ANDRADE, contra el Oficio N<sup>o</sup> 1555-2010/GR-TUMBES-DRET-CAJ-D de fecha 24 de Mayo de 2010, sobre gratificación por haber cumplido 20 años de servicios





**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000736 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel P. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 13 JUL 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27367 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña MARCIA YUVANIA ROJAS DE ANDRADE, contra el Oficio Nº 1555-2010AGR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 24 de Mayo de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº D1809 de fecha 23 de Junio de 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

